



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.

Demandante: FABIAN PEÑUELA CUADRADO Y OTROS.

Demandado: CANDIDA ISABEL SOLANO MARQUEZ.

RAD. 20001-31-03-002-2022-00201-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Treintaiuno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado a este despacho el apoderado Judicial de la parte demandante, solicita, tener por notificada a la demandada en referencia, y del mismo modo dictar auto de seguir adelante con la ejecución, con ocasión al incumplimiento del acuerdo extraprocésal de pago por parte de la demandada SOLANO MARQUEZ.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022, el Despacho libro mandamiento de pago en contra de la demandada referenciada y a favor de los demandantes JENNY RUBIELA CUADRADO Y FABIAN PEÑUELA, por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000).

Ahora bien, surtidos y agotados los pasos de la notificación, al suscribir la demandada acuerdo extraprocésal de pago con el demandante, el auto de mandamiento de pago se entiende notificado por conducta concluyente a la ejecutada CANDIDA ISABEL SOLANO MARQUEZ, a partir de la suscripción del acuerdo de pago anexo al expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, renunciando además al término para descorrer traslado de la demanda y manifestando que se daba por notificada de todas las actuaciones surtidas en la litis.

En cuanto a solicitud de seguir adelante la ejecución el Despacho, observa, que mediante proveído de fecha 15 de noviembre de dos mil veinte (2022), se libró mandamiento de pago a favor de JENY RUBIELA CUADRADO Y FABIAN PEÑUELA CUADRADO, y en contra de la señora CANDIDA ISABEL SOLANO MARQUE, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00)**, por concepto de capital pendiente contenido en el título valor base de la presente ejecución, como respaldo al crédito inicial asumida con la garantía hipotecaria suscrita, más los moratorios a la tasa del 2% mensual, liquidados a partir del día 12 de marzo de 2022, hasta el 12 de septiembre de 2022, los cuales ascienden a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, más los intereses corrientes desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

En consecuencia, no observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el artículo 468 Ibidem, por lo que se;

R E S U E L V E:

1º Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

2º Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

4º Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual señálese la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000.00)** como agencias en derecho e inclúyase en la liquidación de costas. -

5º Ordénese si los hubiere, el remate previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a877f9ab991d5486f22f127f6860c1da880f08b417c10572c139289fb627067**

Documento generado en 31/01/2023 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>